



Resolución Directoral

N° 4445-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de Abril de 2019



VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 2504-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 2600-2013-PRODUCE/DGS, Resolución Consejo de Apelación de Sanción N° 368-2018-PRODUCE/CONAS-CT, los escritos de Registro Nros 00009556-2019, 00009556-2019-1 y 00009556-2019-2, el Informe Legal N° 04729-2019-PRODUCE/DS-PA-ctorres-ybejarano de fecha 26 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**;



Que, el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”**;

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma¹;

Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando el administrado cuente con: a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento, precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio;



Que, mediante los escritos de Registro Nros 00009556-2019, 00009556-2019-1 y 00009556-2019-2 de fecha 24 de enero, 01 y 09 de abril de 2019, según corresponda, los señores **JUAN DE DIOS JACINTO LLENQUE** identificado con D.N.I. N° 17593288 y **ELVA GLORIA ECHEANDIA HURTADO DE JACINTO** identificada con D.N.I. N° 17596357 (en adelante, los administrados)

¹ 01 de diciembre de 2018.

precisaron que: i) Desean acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 2600-2013-PRODUCE/DGS, modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 368-2018-PRODUCE/CONAS-CT²; ii) Desean acogerse al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por los administrados, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, esto es, los administrados han reconocido la infracción y la deuda y se han comprometido al pago de la misma; han indicado el número de resolución sancionadora y la que resolvió pedido de retroactividad benigna, así como han precisado el día de pago, el número de constancia de pago³, asimismo, respecto del requisito establecido en el numeral 2.2. de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se debe precisar que el mismo resulta inexigible en el presente caso⁴. En ese sentido la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, de otra parte, los administrados ha solicitado que se le fraccione la multa obtenida aplicando la reducción en mención, para ello ha presentado el depósito ascendente a **S/ 9,400.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)** realizado mediante *voucher* N° 0501459 de fecha 23 de enero de 2019, a la Cuenta Corriente N° 00-000-296252 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación. En ese sentido los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en la Única Disposición Complementaria Final para acceder a los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento; al haber realizado el pago del 10% de la multa con descuento del 59%;

Que, de otra parte, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, mediante correo electrónico de la Dirección de Sanciones-PA se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida señalando lo siguiente:

MULTA CON BENEFICIO (Descuento 59%)		Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada
UIT	S/ (Monto o Saldo al Insoluto)				
7.322436 UIT	21,693.00	0.00	55.00	130.37	21,878.27

Que, en consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que los administrados debe **S/21,878.27 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 27/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento, se debe tener en consideración que la Oficina de Ejecución Coactiva ha brindado a este Despacho la fecha de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva⁵ y el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el

² Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 368-2018-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 28 de junio de 2018, se modificó la multa de 27.10 UIT por la comisión de la infracción al numeral 2 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, impuesta en la Resolución Directoral N° 2600-2013-PRODUCE/DGS, en aplicación del principio de retroactividad benigna contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, quedando de la siguiente manera: **MULTA de 7.8596 UIT**

³ De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago; por lo cual, al haber los administrados realizado el depósito de la suma de S/ 9,400.00 mediante voucher N° 0501459 de fecha 23 de enero de 2019, se debe tomar en cuenta la UIT vigente para el año 2019.

⁴ Cabe precisar, que la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 368-2018-PRODUCE/CONAS-CT fue impugnada mediante Proceso Contencioso Administrativo, ante el 17° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, (expediente N° 11007-2018-0-1801-JR-CA-17); no obstante, los administrados habrían solicitado el desistimiento del proceso; el cual fue resuelto mediante Resolución N° 04 de fecha 28 de marzo de 2019, disponiendo **TENER POR DESISTIDOS DEL PROCESO** a los demandantes y por **CONCLUIDO EL PROCESO**; siendo así, el requisito establecido en el numeral 2.2 de la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, resulta **INEXIGIBLE**.

⁵ Cabe precisar que mediante Resolución de Ejecución Coactiva notificada en fecha 08 de marzo de 2019, recaída en el Expediente N° 0887-2019, se inicia el procedimiento de ejecución coactiva.



Resolución Directoral

N° 4445-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de Abril de 2019

artículo 253° del TUO de la LPAG, al amparo de lo estipulado en el numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE;

Que, asimismo, es pertinente precisar a los administrados que el numeral 8) de la Disposición mencionada, establece que: ***“El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan”***; Asimismo, conforme al numeral 10 de la Única Disposición Complementaria Final mencionada, ***“El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente”***;

Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, emitiéndose pronunciamiento sobre lo solicitado;

En mérito a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE y a lo establecido en el numeral 6) de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por los señores **JUAN DE DIOS JACINTO LLENQUE** identificado con D.N.I. N° 17593288 y **ELVA GLORIA ECHEANDIA HURTADO DE JACINTO** identificada con D.N.I. N° 17596357, efectuada mediante los escritos de Registro Nros 00009556-2019, 00009556-2019-1 y 00009556-2019-2 de fecha 24 de enero, 01 y 09 de abril de 2019, según corresponda, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2600-2013-PRODUCE/DGS modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 368-2018-PRODUCE/CONAS-CT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
R.D. N° 2600-2013-PRODUCE/DGS	Numeral 2) del 76° MULTA: 27.10 UIT
	Numeral 93) del 134° MULTA: 10 UIT
	MULTA TOTAL: 37.10 UIT
RCONAS N° 368-2018-PRODUCE/CONAS-CT (Retroactividad Benigna)	Numeral 2) del 76° MULTA: 7.8596 UIT
	Numeral 93) del art. 134° MULTA: 10 UIT
	MULTA TOTAL: 17.8596 UIT
D.S. N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	7.8596 UIT – 59% (7.8596 UIT) = 3.222436 UIT
	10 UIT – 59% (10 UIT) = 4.1 UIT
	TOTAL: 3.222436 UIT + 4.1 UIT = 7.322436 UIT
D.S. N° 006-2018-PRODUCE (Fraccionamiento)	Pago del 10% 3.222436 UIT = 0.322436 UIT
	Pago del 10% 4.1 UIT = 0.41 UIT
	Pago TOTAL del 10% 7.322436 UIT = 0.7322436 UIT⁶= S/ 3,075.42

MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 7.322436 UIT.

ARTICULO 3°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en cinco (05) cuotas, conforme al cronograma de pagos anexo a la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a los administrados que la última cuota del fraccionamiento, deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados en la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTICULO 5°.- PRECISAR a los administrados que deberá efectuar el abono de las cuotas de fraccionamiento en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** en el Banco de la Nación, debiendo acreditar el pago de cada cuota ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago, conforme a lo establecido en el numeral 7) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

ARTICULO 6°.- PRECISAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE;

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



JOSÉ LUIS DÍAZ CALLIRGOS
 Director de Sanciones – PA

⁶ Este monto debe ser multiplicado por el valor vigente de la UIT para el año 2019, que asciende a S/ 4 200.00, conforme al Decreto Supremo N° 298-2018-EF.



Cuadro Anexo de la Resolución Directoral N° 4445-2019-PRODUCE/DS-PA

CRONOGRAMA DE PAGOS			
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota	
1	26/05/2019	S/	4,375.65
2	25/06/2019	S/	4,375.65
3	25/07/2019	S/	4,375.65
4	24/08/2019	S/	4,375.65
5	23/09/2019	S/	4,375.67



